

San Andrés de Giles, 28 de septiembre de 2020.-

DECRETO N° 2341

Visto:

VISTO la Ley N° 27.541, los DNU Nros. 260, 297,325, 355, 408, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20 y 754/20 del Gobierno Nacional, el decreto 771/20 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y su normativa reglamentaria y complementaria, y

Considerando:

Que mediante el DNU N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19.

Que a través del DNU N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” (ASPO), que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20.-

Que a través del DNU 520/20 de fecha 07/06/20 se estableció la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” para todos los partidos de la provincia de Buenos Aires con excepción del AMBA, siendo prorrogada la misma por los Decretos Nros. 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20 y 754/20, hasta el 11 de octubre del 2020 inclusive.-

Que el “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y el estricto control del cumplimiento de las reglas de conducta que ese distanciamiento supone, resultan medidas necesarias para contener el impacto de la epidemia en nuestro partido y, al mismo tiempo, facilitar la habilitación de actividades económicas en forma paulatina en tanto ello sea recomendable de conformidad con la situación epidemiológica actual de nuestra ciudad y en tanto posean un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria provincial que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional.-

Que así también, la Jefatura de Gabinete de Ministros dictó la Resolución N° 2323/2020 disponiendo un sistema de fases en el cual los municipios se encuentran incluidos en virtud de la situación sanitaria y epidemiológica que presenten, pudiendo habilitar en su distrito las actividades que se encuentran incluidas en cada fase, debiendo garantizar el cumplimiento de los protocolos previamente aprobados por este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros o incluidos en el Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional.

Que, a través de la Resolución N° 2322-MJGM-2020 de fecha 20 de septiembre del corriente, el gobierno provincial aprobó el listado de municipios incluidos en las diferentes fases del sistema como Anexo II, en el cual se establece que el Municipio

de San Andrés de Giles se encuentra en la actualidad en la Fase 4, estando habilitadas algunas actividades y servicios, por lo que se considera oportuno también, permitir la ampliación de los mismos.-

Que es responsabilidad del Gobierno Municipal, adoptar las medidas que contribuyan a la prevención y contención del virus.

Por ello el Intendente Municipal en uso de las facultades legales que le son propias:

D E C R E T A

ARTICULO 1º: Modificar el artículo 1º del decreto nº 2028 de fecha 10.07.2020, el que quedará redactado de la siguiente manera: **“ARTICULO 1º:** Disponer que a partir del día de la fecha, los vecinos de nuestro Partido podrán realizar una breve salida de esparcimiento, en beneficio de la salud y el bienestar psicofísico, los días lunes a domingos, en el horario de 7:00 a 20:00 horas, mientras persista la situación de aislamiento y/o distanciamiento social, preventivo y obligatorio.-“

ARTICULO 2º: Modificar el artículo 2º del decreto nº 2028 de fecha 10.07.2020, el que quedará redactado de la siguiente manera: **“ARTICULO 2º:** Las salidas autorizadas deberán llevarse a cabo bajo la siguiente modalidad, debiendo las personas:

- Guardar en todo momento un distanciamiento físico entre personas no menor a dos (2) metros, salvo en el caso de niños y niñas de hasta DOCE (12) años de edad, quienes deberán realizar la salida en compañía de una persona mayor conviviente.
- Utilizar obligatoriamente tapabocas.-“

ARTICULO 3º: Derogar el decreto municipal Nº 2135 y toda norma que se oponga a la presente.-

ARTICULO 4º: Registrar, comunicar, publicar y oportunamente archivar el presente acto administrativo.-